RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SEXTO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
famcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
CELULAR 3015090403

RAD.080013110006-2022-00286-00

DEMANDANTE: EDINSON ENRIQUE SANCHEZ LOZANO

DEMANDADO: MAIRIS BEATRIZ RADILLO RODRIGUEZ

PROCESO: CUSTODIA Y REGULACION DE VISITAS

INFORME SECRETARIAL. Sra. Juez a su despacho la demanda de custodia informándole que fue subsanada la demanda y se encuentra pendiente de admisión Sírvase proveer.
Barranquilla, octubre 25 de 2022.

DEYVIS ESTHER SOLANO PADILLA

SECRETARIA

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, OCTUBRE VEINTICINCO (25) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Revisada la demanda de custodia y cuidados personales presentada por el Sr. EDINSON ENRIQUE SANCHEZ LOZANO, a través de apoderada Dra. , YUDY ZAMIRA HENAO GUTIERREZ contra la Sra. MAIRIS BEATRIZ RADILLO RODRIGUEZ, se advierte que fue subsanada y reúne los requisitos legales y estar ajustada a derecho, de conformidad al artículo 82 del C.G.P. y el decreto ley 806 de 2020, por ende se procederá admitir la presente demanda.

Medidas provisionales solicitadas, se dispondrá lo pertinente y conducente en la parte resolutiva de este provisto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto de Familia Oral de Barranquilla,

RESUELVE

1.- ADMITIR la presente demanda de CUSTODIA Y CUIDADOS PERSONALES de la niña r ISABELLA SANCHEZ RADILLO reclamada por el Sr. EDINSON

ENRIQUE SANCHEZ LOZANO, a través de apoderada YUDY ZAMIRA HENAO GUTIERREZ contra la Sra. MAIRIS BEATRIZ RADILLO RODRIGUEZ.

2.- ORDENAR a la parte demandante notifique el presente auto admisorio de demanda al demandado la Sra. MAIRIS BEATRIZ RADILLO RODRIGUEZ en los términos del artículo 8º del decreto 8061 de 2020, y córrase traslado por el término de diez (10) días hábiles para que conteste.

De las Medidas Provisionales:

3º. De la medida provisional sobre decretar la CUSTODIA PROVISIONAL de la menor ISABELLA SANCHEZ RADILLO con su padre y demandante señor EDSON ENRIQUE SANCHEZ LOZANO., este Despacho se abstiene de ordenarla por no existir fundamento suficiente y razonable elementos de juicio para tal medida, máxime que el padre como se indica en la demandada se encuentra ejerciendo la custodia, sin justificarse la necesidad de que este Despacho disponga anticipadamente tal asunto. Aunado a lo anterior se encuentra que existe acta de conciliación vigente en la Comisaría de Familia 15 Nocturna de Barranquilla el día 08 de noviembre de 2017 con disposiciones de esta autoridad administrativa.

4º.De la regulación de visitas, este Despacho mantiene las visitas provisionales dispuestas acta de conciliación vigente en la Comisaría de Familia 15 Nocturna de Barranquilla el día 08 de noviembre de 2017 con disposiciones de esta autoridad administrativa, hasta tanto no se disponga otro ordenamiento al momento de proferir decisión de fondo.

5º. Este despacho conmina a ambos padres a garantizar los derechos de hija menor de edad incluyendo un desarrollo emocional adecuado e integral.

6. Reconocer personería a la abogada Dra. YUDI ZAMIRA HENAO GUTIERREZ, identificada con la C.C. Nº. 22.785.409 de Barranquilla y Tarjeta Profesional Nº 91.884 del C S de la J como apoderada de la señor EDINSON ENRIQUE SANCHEZ LOZANO.

7.- NOTIFÍQUESE esta decisión a la Defensora De Familia Del ICBF, PROCURADORA JUDICIAL en Familia adscrita a este despacho a través de los correos electrónico institucionales.

8. NOTIFÍQUESE esta decisión a las partes en Litis por medio del sistema TYBA, estado electrónico y demás medios electrónicos pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

FANNY DEL ROSARIO RODRIGUEZ PEREZ

JUEZA

SMMB.